

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
RAD: 11001311001320200057500 (Sucesión)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- APORTAR poder amplio y suficiente, *donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

2°.- ADJÚNTESE los registros civiles de nacimiento de SANDRA PATRICIA CALDERON PEÑA y JAVIER CALDERON PEÑA, con el fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 492 del C.G. del P.

3° exclúyase las pretensiones 9ª y 10ª, por improcedentes, toda vez que esta no es una acción litigiosa, por lo tanto, no hay que contestar demanda y frente a la otra, dentro de esta mortuoria no está establecido el reconocimiento de usufructos.

4°.- Actualícese el avalúo del bien relicto conforme a lo establecido en el Art. 444 Núm. 4° del C.G.P. y así mismo apórtese el certificado catastral actualizado.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144

HOY: 11 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA